

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISION ELECTORAL A LAS ELECCIONES 2020 DE LA
FEDERACIÓN ARAGONES DE PESCA Y CASTING

En Zaragoza, siendo las 13 horas del nueve de septiembre de dos mil veinte, se reúnen en la sede del local donde ejercen sus funciones (Avda. José Atarés 101, Semisótano) los miembros de la Comisión Electoral que a continuación se relacionan, a fin de dar comienzo a la sesión.

- Presidente: Dña. Raquel Salvador Gracia
- Vocales:
 - D. Guillermo Sinués Armengol
 - D. Luis Bandrés Oróñez
- Secretario: D. Raúl Vela Larraz

Se han recibido las siguientes impugnaciones al Censo electoral publicado por la FAPYC:

1. Julio Barrao Clavería
2. Sociedad Deportiva de Pescadores de Zaragoza
3. Jesús Egea Andreu
4. Ángel Cornago Lasheras

A continuación, se procede a debatir cada una de ellas:

1.- La impugnación de **Julio Barrao Clavería** pretende su inclusión en la lista de Técnicos del Censo electoral al entender que se puede demostrar su condición de Técnico, así como su actividad como tal en su propia sociedad durante los años 2019 o 2020, junto al reconocimiento de la Federación con la expedición de la licencia.

Por unanimidad **se acuerda la desestimación de la impugnación descrita**, no acordando en consecuencia su inclusión en el Censo, por lo siguiente:

- El recurrente aparece en la lista de Técnicos de la FAPYC, por lo cual sus alegaciones en cuanto a su condición y a la posesión de la licencia federativa no admiten duda;

- Pero no consta que, durante el año de la fecha de la convocatoria de elecciones, ni en el anterior haya acreditado su participación en "competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito aragonés de su modalidad deportiva..." según dispone en artículo 4 del Reglamento Electoral de la Federación Aragonesa de Pesca y Casting, el cual es acorde

con el artículo 4 de la Orden ECD/15/2016, de 19 de enero, del Departamento de Educación y Deporte Del Gobierno de Aragón. En su escrito afirma haber tenido actividad, pero no aporta ninguna prueba de haber participado en ninguna actividad oficial federativa.

2.- La **Sociedad Deportiva de Pescadores de Zaragoza** solicita la inclusión en el Censo como electores y elegibles de todos los federados y clubes, argumentando que deben considerarse competiciones o actividades oficiales las competiciones sociales. Igualmente alega la existencia de dos modalidades diferenciadas: la Pesca y el Casting, y que debido a que no se ha convocado ninguna competición oficial en la modalidad de Casting, bastaría con cumplir los requisitos de la edad y disponer de la licencia federativa para que los deportistas fueran incluidos en el censo electoral, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del art. 4 del Reglamento Electoral.

En primer lugar, se acuerda por unanimidad **la inadmisión de la impugnación planteada**, todo ello por carecer la Sociedad Deportiva de Pescadores de Zaragoza de legitimación para impugnar el Censo electoral en nombre de terceras personas que no han mostrado oposición personal alguna al censo mediante la presentación, en tiempo y forma, del oportuno escrito de impugnación.

Subsidiariamente, **se acuerda por unanimidad su total desestimación**, con base en el ya mencionado art. 4 de la Orden ECD/15/2016, de 19 de enero y en el artículo 48.1.d) de la LEY 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, pues sólo son competiciones y actividades oficiales las organizadas por una Federación Deportiva Aragonesa. Por tanto, los campeonatos sociales de los clubes federados no pueden ser considerados en ningún caso pruebas oficiales que den acceso a la condición de elector. En cuanto a lo mencionado respecto de la modalidad de Casting, recordar a la Sociedad impugnante que no consta en FAPYC que ni su club ni ninguno de sus deportistas haya solicitado nunca la celebración de una competición oficial de Casting en Aragón. Además, según el art. 3 de los estatutos de la Federación (aprobados recientemente en virtud de Resolución de 6 de marzo de 2020, del Director General de Deporte), existen numerosas modalidades de pesca, en el seno de las cuales se organizan muchas competiciones oficiales en las que los federados han tenido la oportunidad de participar, siendo una decisión libre y voluntaria de cada uno hacerlo o no.

3.- La impugnación presentada por **D. Jesús Egea Andreu** ha sido planteada, literalmente, en los mismos términos que la de la Sociedad Deportiva de Pescadores de Zaragoza, por lo que se **procede a acordar su inadmisión y, subsidiariamente, su**

desestimación, por las mismas razones que las expuestas en el punto anterior, a las que nos remitimos.

4.- Ángel Cornago Lasheras solicita su inclusión en el censo alegando haber acudido a Asambleas celebradas en los últimos dos años, lo cual debe considerarse como actividad federativa, así como que, siendo el único deportista que practica la modalidad de Casting en Aragón, no ha participado en competiciones autonómicas, pero sí consta su participación en competiciones nacionales, e incluso internacionales, por lo que debería ser incluido de forma directa.

Por unanimidad se acuerda la estimación del primero de los motivos de su impugnación, procediendo a la inclusión del Sr. Cornago en el censo electoral, ya que efectivamente se trata de un deportista federado que, como Asambleísta, ha participado en las Asambleas de la FAPYC durante los años 2019 y 2020, considerándose éstas como actividades oficiales.

Conformes con cuanto antecede, se levanta la sesión, siendo las catorce horas y cinco minutos del nueve de septiembre de dos mil veinte, procediendo los presentes a la firma de la presente acta.

PRESIDENTE



SECRETARIO



LOS VOCALES

